

Dependencia Regional de Inspección en la respectiva Delegación, el ejercicio de la siguiente competencia:

a) Acordar e imponer sanciones pecuniarias por infracciones simples.

Segundo. La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier expediente sancionador comprendido en ella cuando las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 4 de noviembre de 2003.- El Delegado Especial en Andalucía, Ceuta y Melilla, Jesús Ibáñez Peña.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 4678/03. (PD. 4127/2003).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 4678/03-A, dimanante de los autos Juicio Verbal, núm. 999/02 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: «Sentencia núm. 533/03. Presidente. Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero. Don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a siete de octubre de dos mil tres. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Pablo Antonio Conejos Lozano, Fernando Izquierdo García y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro que en el recurso son parte apelante, representados en primera instancia por el Procurador Sr. Javier Otero Terrón, contra Francisco Javier Fernández Sanjose que en el recurso es parte apelada. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Javier Otero Terrón, en nombre y representación de don Pablo Antonio Conejos Lozano, Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, y don Fernando Izquierdo García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, con fecha 11.4.03 en los autos 999/02, debemos revocar dicha Resolución, y en su lugar, con estimación de la demanda, condenamos al demandado don Francisco Javier Fernández Sanjosé a vender a los demandantes las participaciones sociales de la entidad "IBC Izquierdo, Bennasar, Conejos, Arnau Chafer Correduría de Seguros, S.L.", por el precio de recompra pactado en la cláusula 4.ª de la escritura notarial otorgada el 28 de octubre de 1997, imponiéndole las costas procesales de primera instancia; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segundo grado. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.../...»

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla a treinta de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 4773/03. (PD. 4128/2003).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico que en el Rollo de Apelación núm. 4773/03-A, dimanante de los autos Juicio Ordinario, núm. 36/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: Sentencia núm. 568/03. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a veintitrés de octubre de dos mil tres. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Air Conditioning & Heating Supplies, S.A. (Aircon, S.A.) que en el recurso es parte apelada, representada por el Procurador Sr. Juan López de Lemus, contra Julio García Domínguez que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García y contra Monsider, S.L. y don Alberto Arrieta Alonso, declarados rebeldes. FALLAMOS. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Julio García Domínguez, confirmamos la sentencia apelada y condenamos al apelante al pago de las costas causadas por su recurso. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.../...

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Monsider, S.L. y Alberto Arrieta Alonso, expido la presente en Sevilla a treinta de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MADRID

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 842/1988. (PD. 4156/2003).*

A431B  
Número de Identificación Unico: 28079 1 1300027/1999.  
Procedimiento: Quiebra 842/1988 Sección C.